



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificatoriedad de la ley e implementación de la
abolición de la tauromaquia en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado

AUTORES:

Galarza Marquina, Angela Nicolle (ORCID: 0000-0002-5141-6140)

Villena Estrada, Mark Anthony (ORCID: 0000-0001-7295-8056)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Quiero dedicar esta Tesis en primer lugar a Dios que me permite seguir cumpliendo mis sueños día a día, a mi madre que ha sido la persona que me apoyo desde el inicio de este camino universitario y me alentó a seguir adelante pese a cualquier adversidad y por último a mi familia a mi padre, hermanos que día a día me enseñan que para conseguir lo que uno se propone hay que luchar y ser persistente.

Galarza Marquina, Angela Nicolle

A mis queridos padres Ricardo Villena y Marina Estrada y hermano, agradecerles por sus valores inculcados y por su gran amor quienes creyeron en mí y por sus constantes esfuerzos para ser profesional. A mi abuela y a mi tía Viví que me acompañaron y apoyaron en este logro tan importante y en especial mi tío que ahora es una estrella en el cielo J.V.P

Villena Estrada, Mark Anthony

Agradecimiento

Quiero Agradecerle a Dios por permitirme seguir adelante en el camino, y llegar hasta este momento donde se cumple una de mis metas, terminar de forma satisfactoria la carrera universitaria con la intención de seguir ampliando mi conocimiento en esta mi carrera, así mismo agradecer a mis docentes universitarios que desde el primer día de clases brindaron sus conocimientos.

Galarza Marquina, Angela Nicolle

En primer lugar, agradecer a Dios por darme la sabiduría y la salud para poder cumplir mis objetivos y permitirme culminar mis estudios satisfactoriamente, asimismo a todos los docentes por brindarme sus conocimientos en clase y en toda la etapa de formación profesional.

Villena Estrada, Mark Anthony

Índice de contenidos

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III.METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	29

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	12
Tabla 2 <i>Categorización de los participantes</i>	13
Tabla 3 <i>Categoría 1: Excepción de la ley en espectáculo cultural</i>	16
Tabla 4 <i>Categoría 2: Violencia contra el animal</i>	17
Tabla 5 <i>Categoría 3: Maltrato animal en la tauromaquia y gallística</i>	18

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Nube de palabras</i>	20
Figura 2 <i>Red de categorización</i>	21

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar la modificatoriedad de la Ley N° 30407, “Ley de Protección y Bienestar Animal” si bien se excluye de su marco legal salvaguardar la tauromaquia, así como también la pelea de gallos, y subsecuentemente implementar dichas posiciones vertidas. Dada la posición que se manifiesta en nuestro país y más aún tomada la tauromaquia y gallística como cultura y costumbre la cual fueron tomados como componentes intrínsecos en nuestra cultura que surgió como sometimiento español. El enfoque de esta investigación es cualitativo dada que se analiza de acuerdo a la realidad, además de ejecutar los hechos que se plasman. El tipo de investigación es básico ya que la principal finalidad es lograr nuevos conocimientos respecto a la investigación y posteriormente el diseño de la investigación fenomenológico porque el análisis de estudio es dado por la aplicación de los sujetos acorde a los hechos acontecidos, en consecuencia, producirá la referencia requerida. La comprobación de los mecanismos estuvo a cargo de 1 profesional con grado de doctor con arduo conocimiento en derecho penal y constitucional, por otro lado 3 profesional y activistas antitaurinos.

Palabras clave: *maltrato animal, contra la tauromaquia, sufrimiento del animal, explotación animal*

Abstract

The objective of this investigation is to determine the modification of Law No. 30407, "Animal Protection and Welfare Law" that excludes from its legal framework safeguarding bullfights, as well as cockfighting, and subsequently implement said positions. Given the position that is manifested in our country and even more bullfighting and gallistics are taken as culture and custom which were taken as intrinsic components in our culture that emerged as Spanish submission. The focus of this research is qualitative given that it is analyzed according to reality, in addition to executing the facts that are reflected. The type of research is basic since the main purpose is to achieve new knowledge regarding the research and subsequently the design of the phenomenological research because the analysis of the study is given by the application of the subjects according to the events that occurred, consequently, it will produce the required reference. The verification of the mechanisms was in charge of 1 professional with a doctorate degree with extensive knowledge in criminal and constitutional law, on the other hand 3 professional and anti-bullfighting activists

Keywords: *animal abuse, against bullfighting, animal suffering, animalexploitation.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tuvo como pilar el estudio principal de la Modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú, por lo que, en adelante, se expondrá la realidad problemática desde el punto nacional e internacional, así mismo se formularán los problemas, a su vez la justificación teórica, metodológica y práctica y los objetos de la investigación.

Badorrey (2017) manifestó que el de mentalidad del ser humano es un hecho latente en el cual no podemos enfocarnos en épocas pasadas, ya que en referencia a nuestra cultura del respeto para con otros seres sintientes es muy distinto al de épocas pasadas, ya que en la actualidad contamos con una mayor mentalidad la cual nos hace respetar a otros seres vivos, además de que en tanto la legislación no se encuentre interesada en defender el enfoque animal, en el que no es suficiente solo concientizar sino que deberán de imponerse sanciones más drásticas.

Nuestra legislación actual necesita ser modificada en la manera de que tanto la tauromaquia como la gallística sean protegidas por la ley de la forma más clara y segura además de poner fin e impedir que dicho espectáculo no se dé más en el país y que sea irreversible.

Sobre la convergencia en cuestión dada se formuló la hipótesis general y las específicas de la presente investigación. El problema general de la investigación fue:

¿Por qué no se tipifica la tauromaquia y gallística en la ley 30407 en nuestra legislación peruana? Los problemas específicos del análisis llevaron a las siguientes hipótesis:

- PE1: ¿Es factible la exceptuación de la Ley 30407 ante animales utilizados en espectáculo de carácter cultural?
- PE2: ¿Cuál es el alcance competencial de la Ley 30407 ante la violencia contra el animal?
- PE3: ¿Cómo se da la aplicación de la ley 30407 respecto al maltrato animal en la tauromaquia y gallística?

El objetivo general fue demostrar por qué no se considera la tauromaquia y gallística en la Ley 30407 en nuestra legislación peruana. Los objetivos específicos sucedieron bajo los siguientes:

- OE1: Establecer la exceptuación de la Ley 30407 ante animales utilizados en espectáculo de carácter cultural.
- OE2: Verificar el alcance competencial de la Ley 30407 ante la violencia contra el animal.
- OE3: Precisar la aplicación de la Ley 30407 respecto al maltrato animal en la tauromaquia y gallística.

La presente investigación se justifica de manera teórica según los autores Vega y Watanabe (2016) indicaron que de acuerdo a la Ley 30407 se define a los animales como seres sintientes; los cuales no son considerados humanos; sin embargo, cuentan con derecho a la vida y bienestar. En ese sentido Vega y Watanabe (2016) mencionaron que el Perú está siendo participe de una alta gama de países que sancionan o condenan el maltrato animal ante la implementación de su ley en el año 2015; sin embargo, puede que exista una ligera comparación entre las sanciones impuestas unas más justas que otras.

Asimismo, la gestación metodológica de los pilares dados por Baptista Hernández y Fernández (2017), señalaron que, según el procedimiento utilizable para los indagadores se da desde el punto de la recolección de datos a base de encuestas; que serán aplicables a una parte de la población a fin de obtener un punto de vista individualizado sobre el tema a tratar. En ese sentido Baptista Hernández y Fernández (2017) citaron dada que estuvieron conformes a la justificación metodológica de la investigación; la misma debe contar con una finalidad al momento de ser planteado el tema; dado que no puede establecerse una problemática que solo afecte a una persona o por mero gusto de un individuo; es por ello que al momento de establecerse el tema a investigar este debe contar con una justificación razonable para su realización.

Por otro lado, la investigación se justifica de forma práctica; a fin de anular la costumbre de la tauromaquia y gallística en el Perú poniendo en marcha la Ley 30407. Por lo que Vega y Watanabe (2016) enunciaron que la ley se produjo en base de propuestas las cuales se centraban en la protección, bienestar y conservación de la vida animal; dado que es una inquietud de diversos grupos de ciudadanos interesados en el cuidado animal; los cuales se tomaron en cuenta al momento de proponer y disponer la propuesta legislativa que tipifiquen la crueldad cometida al animal como delito.

Como antecedentes nacionales Vega y Watanabe (2016) cuya investigación tuvo como objeto analizar la Ley 30407 especializada en la precisión de la necesidad de regular una ley donde proteja y garantice el bienestar de los animales sin excepción alguna, como también el sostenimiento de toda la biodiversidad. Por otro lado, muestran una comparación cuanto a la legislación con otros países del continente americano y las recomendaciones para poner en práctica ya sea en un corto plazo o a futuro.

Villegas (2017) en la investigación que tuvo como objeto dar a conocer que el acoso antitaurino dado violentamente que abarco desde la parte europea en específico España, que además se fue abarcando hasta América latina en la que da cuenta que se globalizó, por otro lado, ahora tanto Francia y España manifestaron el derecho a través de la regulación jurídica de la tauromaquia más como un hecho artístico además de un patrimonio cultural intangible, dado que el fundamento jurídico era de una minoría en el que el argumentó antitaurino perecería sobre el gran impacto con el medio ambiente.

Llanos (2018) cuya investigación tuvo como finalidad que el bien jurídico sea viable toda vez que de acuerdo al ordenamiento jurídico lo cual está sujeto a proteger a determinados sujetos de derecho, sin embargo, los animales no se encuentran regulados en esa categoría ya que la ley penal solo se regula en el daño ocasionado hacia el animal y que tiene como consecuencia el resguardo para con el ser sintiente como patrimonio dando así un déficit en cuanto a la delimitación del bien jurídico.

Como antecedentes internacionales Crespo (2019) cual tuvo la finalidad de analizar los fundamentos a los cuales se basa en el precedente dada en el viejo continente del tribunal de Uttarakhand; para lo cual se implementó un método

analítico; en la que se considera al entorno que rodea los animales en general ya sea como eje principal de los derechos que adquieren cada de uno de ellos; en el cual concluye que los seres sintientes serán compuestos en la nueva rama que lleva como objetivo resguardar desde la integridad del ser sintiente, por otro lado las doctrinas ya conocidas dadas para las personas y también para entorno de las mismas; en ese sentido se establece que se establece la categoría para animales como por otro lado la capacidad moral de los adquirientes de derecho los cuales son vistos desde el grado a que cada derecho le pertenece según su norma jerárquica establecido para las personas naturales.

Neira (2018) tuvo como finalidad plantearnos la oportunidad de atribuirles los fundamentos para con a los animales; Los animales desean conservarse y participar a su suerte en la decisión sobre su suerte común, lo que es fundamental en los principios de naturaleza. A ello se agrega que la curiosidad de los humanos en la vitalidad de los animales no solo es íntegra, suerte además clave; el peligro de dalle aque han sido sometidos los animales es además amenaza para la vitalidad humana.

Codina (2018) tuvo como objetivo establecer el pensamiento crítico que a lo largo de los últimos siglos se ha expuesto en España contra la tauromaquia; en la cual se concluye que algunas torturas hacia los toros se han ido eliminando con el paso del tiempo debido a que la sensibilidad de la sociedad iba por delante de lo que sucedía en las corridas y exigía que, si no se acababa con las diversiones taurinas, al menos se rebajasen sus niveles de crueldad.

II. MARCO TEÓRICO

Para la realización de la presente investigación se utilizaron revistas científicas y libros electrónicos que cuentan con temas relacionados a la modificatoriedad de la ley 30407 y la implementación de la tauromaquia y gallística en el Perú; contando con antecedentes a nivel internacional los siguientes:

Villegas (2018) desarrolló un informe de la investigación desarrollando como pilar la cual regulariza para con las corridas de toros sin embargo la perspectiva para las personas de a pie y dado esto llevarlo a un tema cultural inmaterial; para ello tuvo como fundamento principal si bien existe una insistencia por parte de los antitaurinos sistematizado desde España y en diversos países de Europa se fue extendiendo hasta Sudamérica; se debe tomar en consideración que en España existe una mayor concentración en cuanto a espectáculos taurinos donde se toma la corrida de toros como un deporte, una celebración, festejo o tradición cultural a través de los años, por lo que existe una mayor afluencia tanto en España como en Francia.

Mula (2018) realizó el análisis que tomó como punto principal el seguimiento hacia la norma en cuanto a los alcances que existe en cuanto a la tauromaquia y por supuesto la protección de los animales. Se trató de un estudio exhaustivo hacia la Ley 28/2010 dado que la misma se consideraba Inconstitucional cuando se refería a la corrida de toros y los hechos suscitados alrededor de la tauromaquia y que cuyo fin es la muerte del animal, por otra parte, se utilizan aditamentos cortos punzantes, así como los espectáculos que tengan lugar en la plaza de toros. Para la muestra se tomó desde la perspectiva y además de la vista de los Parlamentarios del Partido Popular de Cataluña.

Pastor (2016) desarrolló un estudio que tuvo como finalidad exponer la regulación legislativa integrada al marco de la jurisprudencia pública sobre los actos que conllevan a la corrida de toros, así como las dificultades que conllevan y posteriores problemáticas. La metodología utilizada fue un conjunto de bibliografías jurídicas enfocadas específicamente sobre la corrida de toros, la cual comprenden áreas del derecho privado como público. Se concluye que la tauromaquia ya no es considerada

un fenómeno nacional en España, sino que ha sido exportada a diversos países por lo que las empresas que se encargan de realizar espectáculos con toros, se encuentran en busca de más mercados nacionales como internacionales.

González (2020) en su investigación plasmó como objetivo identificar y analizar los discursos existentes sobre las normativas que existen a nivel doctrinal de salvaguarda a los animales y más aún mediante los poderes del estado tanto en el país de Colombia. Se tuvo como muestra los puntos de vista de los grupos (DA) Derechos de Animales y el (CE) Consejo de estado. En la cual se concluye que la DA en los discursos propuestos para promover la protección de los animales no humanos indican que se enfrenta un problema que va más allá de la explotación de animales y el maltrato .

Juárez (2017) diseñó un estudio que tuvo como finalidad de explicar sobre la negatividad en cuanto a la tauromaquia suscitada en México; en la cual concluyó que desde la restricción dadas por el gobierno y por sus autoridades de México se basaron en dos sentidos; el primero habla de la conducta más estricta sobre diferentes campos en la que la sociedad a nivel de la concentración a nivel público y en segundo lugar es necesario eliminar o en su defecto acortar dada los ámbitos de nuevos trastornos.

López (2015) en su investigación tuvo como objetivo de analizar las variaciones en cuanto al ámbito de siglo XVIII y XIX cuya razón marcada se basaba en la sociedad además de la economía al punto transformarse en un espectáculo masivo y que ayuda al incremento de la economía en diferentes sectores. Para su realización se utilizó archivos de la institución dada en la ciudad de Sevilla en la que encargada de la realización de corridas de toros específicamente los libros de contabilidad; así mismo se tomó en cuenta los archivos registrales que se encontraban en la ciudad de Sevilla; en la cual existe un respaldo a través de diferentes documentos en el cual evidencian la existencia de contratos la cual está firmada por empresarios, lidiadores, proveedores y ganaderos de toros de lidia. Por lo que concluye que existe una creciente económica en cuanto a las tradiciones taurinas puesto que visto desde la existencia de documentos los cuales mencionan las presentaciones que existen a través de la servidumbre taurina, encargados de contrataciones con el mejor exponente.

Duque (2018) diseñó un estudio que tuvo como objetivo describir la emoción en Cali desde el hecho cultural, si bien tenemos en cuenta que sucedió desde la apertura de la feria de 1957 prolongándolo hasta el año 2017 en Cali. se fundamentó en el enfoque cualitativo además de descriptivo, dado en el informe técnico el cual de un hecho específico. La muestra se aplicó a un grupo de discusión que conto con seis estudiantes universitarios empapados en el tema y adicionalmente un moderador el cual se encargó de ejecutar de manera competente las distintas actividades suscitadas. Llegó a la conclusión que la tauromaquia no es una afición individual sino colectiva en la cual se antepone la historia, en ese sentido cuenta con diversos componentes.

Badorrey (2017) en su estudio tuvo como objetivo ampliar el marco metodológico y estudiar la historia del derecho taurino desde las primeras manifestaciones jurídicas conservadas. Se basó en un estudio cualitativo el cual se funda en los fueros municipales del siglo XIII hasta el siglo XIX, también se basó en la real cédula de jurisdicción y doctrina que cuenta con tres conferencias con temas relacionados al derecho taurino. El cual tuvo como conclusión la existencia de los eventos taurinos provienen del siglo IX en la cual se llevaba a cabo la celebración de fiestas de toros caballerescas en la Península, los espectáculos llevados a cabo en dicha generación debieron tener lugar en el siglo XIII.

Alzate (2018) desarrolló un estudio dando a conocer la validez que en este tiempo ocurre con la tauromaquia, dado que el decrecimiento de los espectadores por el desinterés que se da y surge del desprendimiento de parte de las personas para con dicho espectáculo y sin duda alguna surge un rechazo por parte de la población además de un repudio popular a partir de un maltrato y sufrimiento dando como consecuencia la muerte inhumana del animal.

Jordano (2016) realizó el estudio sobre la tradición que se remontan a épocas pasadas y la afectación que ha transcurrido en España dada en el siglo XVIII fue modificada y evolucionando en cuanto al acto que se desarrollaba dentro de la plaza en la que los nobles iban montados en el caballo en el que era arte el evadir y dar un buen espectáculo pues bien esto fue dejado de lado y a tomo importancia el individualismo través de las banderillas y otros objetos que utilizan como castigo hacia el animal.

Reyes (2017) manifestó que la ley de maltrato animal cuyo fin es de salvaguardar a los animales, no resulta dable que está misma ley no lo regule a los animales ya que se comete un daño, en el que no es configurado la tauromaquia además de la gallística como un maltrato animal sino, como una expresión cultural y artístico dando hincapié a que se siga sucediendo este hecho malicioso y que por el contrario no se encuentre configurada como una manifestación de maltrato animal y por ende ser penalizado.

Rodríguez (2019) desarrolló un estudio en cuanto busca la eliminación de todo acto de crueldad como consecuencia de una publicidad a través de informes en el que concienticen a denunciar cualquier acto que se comete contra el animal.

Matamoros (2017) señaló que la tauromaquia consiste en dar una representación a base de maltrato y violencia hacia el animal la cual se encuentra regulada en la Ley, en la actualidad del siglo XXI no se puede establecer que una raza de animal sea criado con el único fin de ser torturado y terminar con su vida en presencia de tanta gente hecho que disfrutan cada uno de ellos y que como retribución ante tal acto aplauden al ser considerado como una expresión de cultura, un hecho de atrocidad que se encuentra tipificada además de protegida y que también dicho espectáculo no sería factibles ni mucho menos sostenible si no existiera una retribución de parte del Estado.

Medina (2016) menciona que la importancia monetaria que se da en el espectáculo de tauromaquia fue decayendo en los últimos años además de que es considerada como uno de los espectáculos menos retribuidos por parte del estado español y lo que infieren los antitaurinos se encuentra fuera de contexto dado que existen otras expresiones culturales reciben un mayor apoyo e ingreso de parte del estado, en el que además es un hecho controversial dado que la gran mayoría de personas cuestiona este tipo de actos.

Zapata (2015) desarrolló un estudio en base a la restricción que se merma por parte del gobierno distrital de Bogotá para cualquier acto cultural que involucre cualquier animal en especial el toro de lidia, dado que la constitución regula y protege al animal, sin embargo, no prohíbe la tauromaquia en dicha norma por el hecho de que es considerado una actividad cultural.

Lazo (2016) desarrollo la investigación la cual dilata que, si bien existe una promulgación de la Ley de protección de protección hacia el animal, cuyo pilar primordial es dar importancia al animal más aún como ser sintiente, si bien se sabe que dentro de los delitos existe el área del patrimonio en el que se encuentra tipificado el mismo; congruentemente el sujeto pasivo si bien se da a entender que existe dulzura de parte del dueño del ser sintiente.

Larico (2017) señalo en cuanto al daño ocasionado contra el animal de casa que, si bien no se encuentra tipificado en nuestra legislación completamente, pues bien, por su parte se sabe muy bien que nuestras leyes protegen nuestro medio ambiente, por su parte la gran mayoría de personas piensan y manifiestan que debe haber medidas preventivas que erradiquen este tipo de maltratos.

Patiño (2015) señaló que el incentivo que existe en la sociedad y en referencia de la filantropía que se da en distintas ocasiones demostrando que existe un interés por la misma, la pauta que se infiere en las emociones de las personas tanto en momentos bueno como en los malos y más aún esto repercute en la muerte del animal, en concreto hablamos de la tauromaquia que tiene una un efecto en la persona por el gran daño que se le ocasiona al toro, lo que conlleva a las personas a reprochar este acto, si bien existe varios movimientos que tratan de prohibir este tipo de espectáculo se da de forma individual, pues por su parte el estado no hace ningún tipo de acción para tratar de mitigar este hecho, ya que se sustentan en que es una actividad que conlleva un gran significado económico además de inversión de parte de los extranjeros.

Betancourt (2018) menciona que existe cinco pilares fundamentales que se da en la tauromaquia y del porque no se debe practicar este mal llamado arte, uno de los más fundamentales y tomados en cuenta es en referencia a la cultura y lo que esto significa y más aún si dicho arte da buenas impresiones y que no existe daño al realizarlo ni mucho menos que involucren a un tercero en el daño, por su parte el acto de buenas costumbres nos hace referencia a la emisión a valores verdaderos, si bien los individuos deben de socializar y desarrollarse como sociedad por la cual dichos actos culturales quedarían desfasados ya que se comete una crueldad animal.

Bellido (2017) señaló que si bien el enlace que existe entre la persona y el ser sintiente, que dio un origen a lo largo del tiempo y más aún el dominio que ambos ejercían, al pasar los años se esparció con el pensamiento cristiano, más aun en los manuscritos que hacían hincapié en los sucesos y que asu ves estos incluían a los animales como parte de ellos, por tanto las posiciones que hoy en día se basan en las doctrinas y jurisprudencias a favor de los animales, como sabemos que estamos en constante aprendizaje y evolución.

Gonzales (2015) menciona que la tiranía que se ejerce sobre los seres sintientes o también llamados animales no se da hoy en día, sino que es todo lo contrario esto viene repercutiendo desde siglos pasados, el sostenimiento de la investigadora se basa en indagación el derecho moral que recae sobre los seres sintientes o llamados animales, la investigación que realizo menciona que el mayor número de personas que ha cometido un delito o alguna falta también fue despiadado con su mascota de casa.

Villavicencio (2018) señaló que el eje principal para el derecho penal se da desde la base del principio. el hecho punitivo que se encuentra vinculado a todo lo que constituye, por su parte el poder del estado se encuentra regulada a través de este mecanismo en la podrá salvaguardar la relación de las personas para una mejor convivencia dada que nos encontramos regulados en un estado de derecho. La configuración de la inspección en la adaptación del delito que se observa en dicho caso.

Bustos (2018) mencionó que la penalidad se encuentra asociado con diferentes comportamientos que de cierta manera son socialmente devaluados por cada persona, y que como consecuencia derivan en los efectos jurídicos con las que incumplen el método planteado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Hernández et al. (2015) explico el tipo que se aplica en referencia a los caracteres del análisis en referencia a la búsqueda básica adicionalmente además de la búsqueda teórica además de legitima, cuya importancia radica en acoger los conocimientos previos, sim embargo no se buscará como resultado que dichos conocimientos nose apliquen de manera contiguo, por otro lado, el objeto de la investigación es el desempeñar teorías ya existentes y por supuesto aportar en el tema de análisis.

Palomino (2018) manifestó en referencia al prototipo de investigación básico engloba dicha investigación relativa cuyo propósito es dar interés y alcance de la información delestudio, es fundamentada en las bases de informaciones recabados mediante instrumentos de dialogo cuya esencia es la entrevista a virtud de la relación que existe en el diseño.

3.1.2 Diseño de investigación

Bonilla (2016) señalo en el artículo que la serie fundamentada seda desde una recopilación de los datos hasta la investigación, si bien existe una caracterización que seda de forma adaptable, por su parte tanto los métodos cualitativos como también los cuantitativos, en tanto la distinción que si existen las técnicas que se toma de diferentes formas. El contraste y el análisis que seda que da una triangulación en las diferentes composiciones metodológicas.

Vivar et al. (2019) señaló en su revista que la proposición fundamentada permite conocer mejor la natura del comportamiento humano mediante la suscitación de teorías sobre fenomenológico de psicosociales. De completado, los descubridores de la tesis fundamentada justificaron la importancia de explotaresta metodología cuando el equitativo de la observación fuese el cambio de un juicio que describiera el acto humano y la sociedad social.

3.2 Matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Excepción de la Ley en espectáculo cultural. Neciosup (2014)	Maltrato de seres sintientes. Chible (2016)	Abolición de las corridas de toros. Ortiz(2014)	La corrida de toros como actividad mercantil. Lopez (2013)	Protección de los animales. Neciosup (2015)
Violencia contra el animal. Vega y Watanabe(2016)	Sufrimiento del animal Moron (2019)	Tipo penal de crueldad y abandono animal. Nieto (2016)	Defensa del bienestar animal. Querol (2015)	Déficit de protección constitucional (2017)
Maltrato animal en la tauromaquia y gallística. Surichaqui (2019)	Vacío en referencia a la Ley 30407 Llanos (2018)	Regulación de actividades taurinas. Zapata (2015)	Incipiente reglamento de las fiestas taurinas. Badorrey (2017)	Régimen de propiedad sobre animales. Franciskovic (2017)

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación se llevó en diferentes escenarios de estudio está efectuada para distintos sectores, la entrevista será realizada en los estudios jurídicos a cargo de diferentes abogados litigantes especialistas del Derecho Penal y que cuentan con conocimientos del problema, además de la entrevista a Asociaciones de protección animal como Acho sin Toros, SJL Antitaurino y Perú Antitaurino, etc. Mediante la plataforma digitales como lo son Google Meet además de Zoom y llamadas telefónicas, por otro lado, como escenario de estudio dada en las instalaciones de un domicilio del experto de temas taurinos.

3.4 Participantes

Los participantes tomados en el análisis de la investigación según cada experiencia de cada uno de los profesionales especializados en materia penal y ciudadanos que se enfocan en el ámbito animalista y asu vez sienten altruismo hacia el bienestar del ser viviente o hacia el animal que esta desamparado por nuestras leyes interesados en el bienestar del animal.

Villegas (2017) menciona en tanto a los espectáculos taurinos someten de forma innecesaria el maltrato cruel, la cual conlleva a la muerte del animal, generando un agravio fundamental hacia la ciudadanía al placer de los individuos que les agrada si bien para los seres vivos sintientes o mejor llamado los animales.

Tabla 2

Participantes

APELLIDOS Y NOMBRES	EXPERENCIA LABORAL	ESPECIALIDAD	LUGAR DE TRABAJO	EDAD
Fajardo Julca, José Manuel	Abogado	Abogado Penal	Poder Judicial	60
Olivares Requis, John Frank	Ingeniero Ambiental	Activista Antitaurino	OEFA	28
Ríos Paredes, Ronaldo	Psicólogo	Activista Antitaurino	Consultorio Jurídico	45
Rímac Panez, Cristhian	Ingeniero de Minas	Representante Antitaurino	Minera Milpo S.A.C	27

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Troncoso y Amaya (2017) detallaron que en cuanto a la recopilación de la información además de los datos que se brindó a través de la entrevista se tomará de forma cualitativa en referencia al estudio que se dará, por otro lado, el entrevistador bajo el diseño que se plantea se desarrollará bajo un ambiente en el cual se sienta más cómodo a través de una conversación según la selección que se haya tomado.

Hernández (2016) mencionó que en referencia al estudio cualitativo se dará de manera eficaz en cuanto a la naturaleza en mención de tal forma y sentido que será tomada la investigación de forma subjetiva y que en cuanto a la entrevista semiestructurada mediante una singularidad conversación para una recopilación de datos con el fin de un criterio validable el cual podrá aportar de manera excepcionala través de un cuestionario dadas por el investigador.

3.6 Procedimiento

Vivar et al. (2015) realizaron un estudio detallando que son diecisiete los procedimientos que pueden ser empleados correcta investigación, tomando en cuenta lo más importante para un estudio, identificando inicialmente cual es el problema a resolver; por lo que inicialmente es lo fundamental dado que se basa en llevar a cabo del progreso desde la proposición clara y definido, dando cuenta que existe diversas conclusiones, en ese sentido es fundamental referir con principios jurisprudencial verídicas, es por lo tanto que valido con diferentes documentos así mismo como antecedentes doctrinas en relación a la investigación.

3.7 Rigor científico

Hernández et al. (2015) en su investigación señalaron que en cuanto a la credibilidad que se logran producir por las apariencias de los investigadores de acuerdo a lo amañado, si bien persiste un desconocimiento de informes que tomaran en cuenta las convicciones y las consecuencias que existe en referencia a ellos y los antecedentes.

3.8 Método de análisis de datos

Rodríguez y Ruiz (2014) expresaron que el análisis cualitativo tomado como herramienta informática ATLAS.TI que enfoca datos además de informaciones y se usa en tanto textuales así mismo como gráficos en el que influenciara de manera tal que dicha herramienta cooperar la organización como también se enlaza con el método de análisis que se correlacionan al análisis que dicha herramienta nos brinda.

3.9 Aspectos Éticos

Alvarez (2018) manifestó en cuanto al derecho de autor que fueron señalados en la investigación y más aún la recopilación de dicha información tenga una mayor certeza y sea lo más factible posible a través de citas correctamente los cuales fueron dados para realizar la investigación usando la norma American Psychological Association (APA), por otro lado, la verificación de la elaboración del proyecto de investigación en el que la viabilidad de que no exista plagio y que prevalezca la innovación de por medio a través del sistema TURNITIN.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo, se dará a conocer los resultados que fueron extraídos por medio de entrevistas las cuales fueron realizadas a nuestros participantes, se ha estimado o apreciado tres categorías que con anterioridad fueron estudiadas en el análisis en el programa Atlas. Ti 9.

Tabla 3

Categoría 1: Excepción de la Ley en Espectáculo Cultural

"Categoría 1: Excepción de la ley en Espectáculo Cultural"

De acuerdo a la presente categoría se puede demostrar que en cuanto a las respuestas adquiridas de los participantes acerca de las corridas de toros al ser considerado una manifestación cultural en el Perú, toda vez que En la época actual se han ido llevando a cabo centenares de corridas a lo largo del territorio peruano en un culto que ha pasado a formar parte indisoluble de la expresión cultural de nuestro pueblo entendida la cultura de un grupo étnico, como la transmisión oral o escrita de sus usos y costumbres a través de las generaciones, que además le ha dado en diferentes aspectos aportes propios y la ha hecho suya, al punto de que a la fiesta de toros en el Perú se le conoce, con toda justicia, como la Fiesta Nacional, más sin embargo Efe el representante de Perú Antitaurino Luis Berrospi señala que "encauzando la demanda ciudadana para que se prohíban las corridas de toros" con el objetivo de que "todos los animales sean tomados en cuenta, que estén dentro de nuestra consideración moral"; ante ello algunos aficionados y asociaciones taurinas postulan, en el sentido de que se debe proteger las tradiciones y expresiones culturales incorporando las corridas de toros como Patrimonio Mundial Cultural Inmaterial de la Unesco; en ese sentido si bien nuestros antepasados inculcaron y llevaron de generación a generación el gusto o afición por este tipo de espectáculo taurino a las corridas de toros, "las corridas de toros se han quedado fuera de la moral de nuestra época. Vivimos en un momento donde tenemos que volver a reconciliarnos con la naturaleza y reflexionar sobre el trato a los animales".

Los defensores de la Tauromaquia consideran que esta actividad está fundamentada en una base meramente cultural. Abogan por la aceptación social de la fiesta de los toros como una de las manifestaciones artísticas más arraigadas a la cultura de España y celebran el reconocimiento de este arte, pues así lo consideran, como patrimonio cultural de nuestro país, tal como lo señalan los participantes, todos

son animales que deben abarcar el nivel de protección que se le da a su especie, no deben encontrarse en el sector excluyente.

Tabla 4

Categoría 2: Violencia contra el animal

"Categoría 2: Violencia contra el animal"

Con el paso del tiempo la sociedad ha sido más sensible a los derechos de los animales y, en coherencia, ha exigido una mayor tutela que se ha traducido en la aprobación de numerosas leyes autonómicas de carácter administrativo. Aún falta mucha labor pedagógica y de prevención, sin embargo, por realizar. Determinados sectores sociales y políticos se mantienen insensibles frente a este problema y argumentan que tales derechos no existen y que las reivindicaciones en favor de los derechos de los animales proceden de aislados sectores "animalistas". Debe señalarse también, sin embargo, que, desde el ámbito político de la Administración local, se han conseguido algunos hitos de gran relevancia.

La consideración del Derecho natural de excluir a los animales como sujetos de Derecho ha ido dando paso a una concepción más ius positivista que permite que seres distintos de los humanos sean titulares de derechos. En este sentido, existe numerosa legislación tanto internacional como nacional, autonómica y local que considera a los animales como seres titulares de derechos.⁷ Si bien se reconoce como signo de progreso las políticas preventivas en materia de protección animal, más dudas ha suscitado en algunos penalistas la intervención del Derecho Penal, tal como se señala en el **Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**: El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días- multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36; entonces si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, , con ciento cincuenta a trescientos sesenta días- multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36". La acción delictiva consiste en maltratar; esto es: actos de violencia física que causen al animal dolor o sufrimiento físico que provoquen la muerte o que perjudiquen gravemente su salud. El precepto

señala que esta conducta de maltrato debe “causar la muerte o provocar lesiones que produzcan un grave menoscabo físico”. Es pues un delito de resultado material contra la vida o la salud del animal. Tal como señala García Arán, un solo acto de maltrato puede tener relevancia penal. Ahora bien si al generar el Acto llamado equivocadamente Cultural es una acción en la cual se ejerce violencia contra el animal, generando así su muerte, entonces estaríamos hablando de actos crueles contra este tipo de seres vertebrados y de granja, según el Tribunal Constitucional se exceptúa la protección al sector de animales en el caso toros porque su muerte o la actividad que realiza es cultural pero hasta el momento la entidad pertinente de llamarlo de dicha forma no se ha pronunciado al respecto, es decir hasta la fecha las corridas de toros no son consideradas de carácter cultural para el Ministerio de Cultura.

Tabla 5

Categoría 3: Maltrato animal en la tauromaquia y gallística

“Categoría 3: Maltrato animal en la tauromaquia y gallística”

De nuevo perturba el redactado la utilización del término “cruel” pues impide la aplicación del tipo para los casos de maltrato que no hayan adquirido la conducta típica de crueldad, aunque será difícil maltratar a un animal (desprovistos como están de protección) sin que la conducta pueda calificarse de cruel. Sin embargo, en forma de ejemplo cabe citar algunos casos en que se excluyó la falta “por ausencia de crueldad”, según el Tribunal: “golpear a un gato que se introduce en el taller de la vivienda del acusado (SAP de Valencia de 2001); disparar a dos gatos causando la muerte del macho y cojera permanente a la hembra, por no existir propiamente maltrato sino intención directa de matar (SAP de Asturias de 2006). Entre otros, pueden citarse los siguientes casos en los que la Jurisprudencia ha estimado la falta de maltrato sobre animal doméstico; y, ojo, porque ante tanta inseguridad jurídica quizás otro Tribunal podía decir lo contrario: disparar a un gato del vecino con arma de fuego produciéndole la pérdida de la visión de un ojo (SAP de Madrid de 15 de Marzo de 2004); matar de una patada a un perro (SAP de Zaragoza de 1 de Junio de 2004); rociar con gasolina a un perro y prenderle fuego causándole daños y lesiones (SAP de Cáceres de 27 de Octubre 2001).

Tal como está redactado el que separa mediante la conjunción “o” a los animales domésticos de “cualesquiera otros” parece que el Legislador quiere otorgar protección a los domésticos y a los “otros” sólo cuando se dé en el marco de un espectáculo público no autorizado. Es una opción legislativa que sin embargo no comparto pues en ocasiones se produce un gravísimo maltrato sobre animales no domésticos que al no estar en el marco de un espectáculo público no autorizado queda sin ningún tipo de castigo.

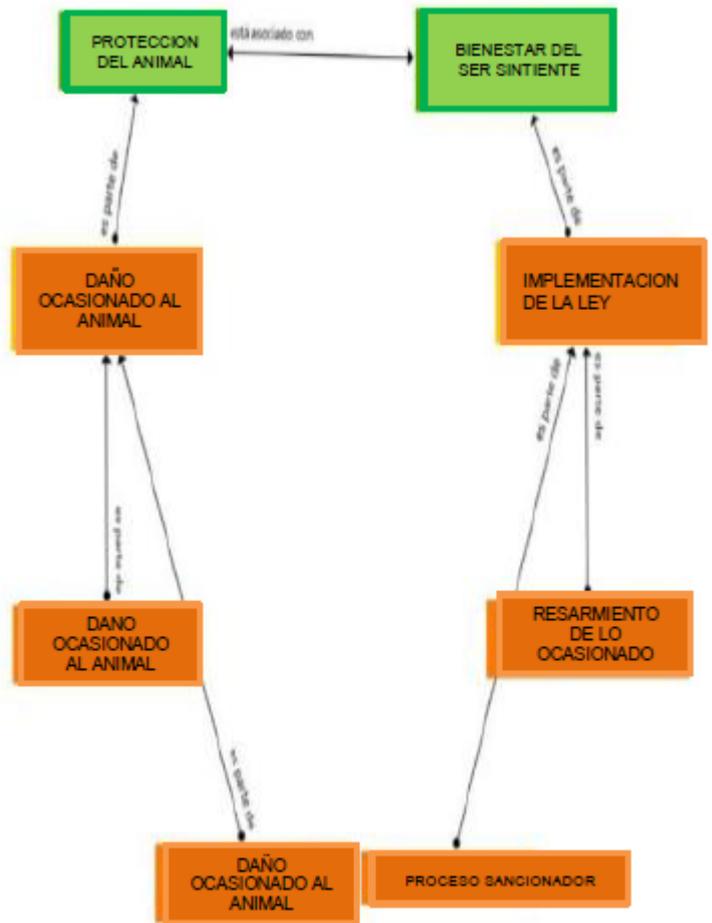
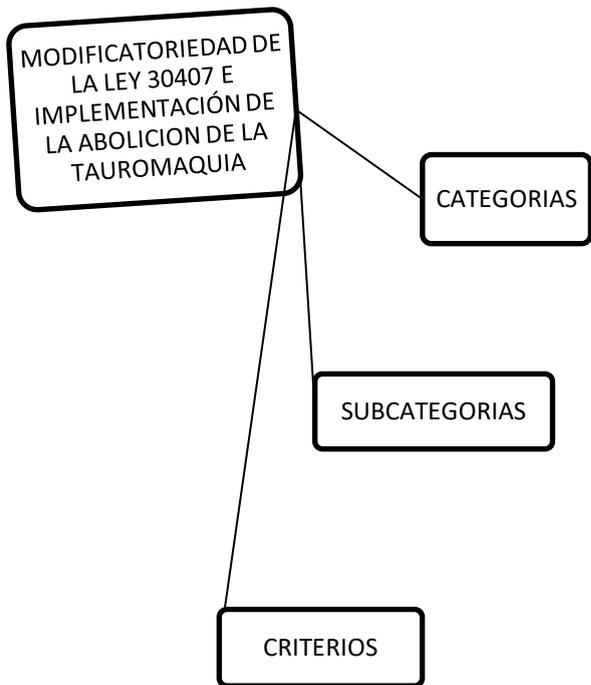
Los casos en que el abandono va acompañado de un maltrato físico (y que deriva en un resultado de lesiones o de muerte del animal) deben ser juzgados como señalé según el artículo 206.

Discusiones:

En las entrevistas realizadas a los participantes se obtuvo como resultado que, el resultado que existe para con las corridas de toros cuyo único fin es el de lucrar en la forma mal llamada espectáculo o acto cultural cuyo hecho de matar a los animales. Si bien existía un gran momento en la historia en la que surge en la tauromaquia y la diversión que esto produce a los espectadores de los siglos anteriores lo que contrasta con la actualidad hecho que es tomado por la mayoría de personas como un acto de crueldad toda vez que es un hecho desfasado, por otro lado hay también un grupo que protege la tauromaquia ya que lo considera un hecho que debe perdurar en el tiempo ya que lo consideran como arte y que este no debe perder su esencia, la cual el ministerio de cultura avala dicha praxis y es más protege bajo ciertos lineamientos legislativos, a su vez existe un gran apoyo económico de parte de los aficionados a este mal llamado espectáculo. La corrida de toros ha perdido en los últimos años una gran afluencia de personas y que poco a poco está dejando de ser tomada por las personas por lo cual los entrevistados manifiestan y consideran el cambio que está llevando la corrida de toros y más en el sentido de la manifestación que convivió todos los tiempos de comparación, por su parte los animalistas están tomando una gran importancia ya que van surgiendo a una mayor fuerza y demostrar lo que realmente es un acto cultural y que la tauromaquia no conlleva eso, entonces si bien se protege los derechos culturales, porque hasta la fecha el Ministerio de Cultura no la designa formalmente como se aduce ser la corrida de toros.

Figura 2

Red de matriz



VI. CONCLUSIONES

Basándonos a las consecuencias producidos a través de los diálogos efectuados se concluye en lo siguiente:

1. Se demostró que en referencia a la formalidad de los fundamentos facticos, en cuanto a la coacción de la moral, a los hechos sociales y además de las buenas costumbres y como no, el atildamiento de los daños ocasionados en la biodiversidad y dado el sostenimiento la cual da la razón para poder sancionar la corrida de toros en nuestro país, si bien tenemos conocimiento de que la tauromaquia menoscaban la integridad de los seres sintientes o animales además que consideran este hecho como un acto cultural esto resulta elocuente dado que van en contra de las buenas costumbres.
2. Se demostró que la moral en la que la mayoría de ciudadanos peruanos no aceptan que la corrida de toros sea tomada como un hecho cultural por el motivo de que infringe un maltrato y daño hacia el animal, en el hecho concreto al toro, si bien por otro lado que es muy significativo la violencia que existe entre dos bandos, por un lado los que desean el bienestar del animal al salvaguardar y cuidar a un ser vivo indefenso, por otro lado la persona que disfruta y goza al ver el sufrimiento del animal en el cual no cuentan con una pizca de empatía para con el animal.
3. Se describió que si bien la ética social que existe en cuanto al entorno de la tauromaquia en el que dicho principio de la ética social para sancionar las corridas de toros, si bien vulneran el bienestar y la protección del animal al igual que sucede con la gallística, en el hecho concreto de corrida de toros el animal es torturado ante de salir al ruedo a su vez de que debemos de considerar que el animal es mamífero-herbívoro los cuales cuentan con un sistema nervioso central y por lo tanto el animal siente dolor y queda totalmente descartado las posiciones en la que el toro no sienta ningún tipo de dolor dicho esto el no busca luchar sino que es todo lo contrario ya que el único fin cuando este en el ruedo es el de poder salir, dicho esto el animal se defiende de los actos que comete el ser humano al introducirles estoques, banderillas y varios objetos corto punzantes.

4. Debemos de tener en cuenta que las manifestaciones que se producen alrededor de las plazas con el único fin de concientizar que la tauromaquia es digna de una expresión cultural ni tampoco se podrá considerar como arte ya que único fin de este acto es la tortura y crueldad hacia el animal y a su vez hay que tener en cuenta que somos uno de los pocos países que aún siguen con este tipo de maltrato animal denominándolo como cultura o tradición.

VII. RECOMENDACIONES

A medida de recomendación, en función al ámbito de diputados se exhorta y se infiere a que se incluya y tipifique en Ley Peruana en referencia a los animales, tanto en la tauromaquia así mismo de la gallística a fin de salvaguardar a dichos animales ya que en la actualidad son considerados como parte del espectáculo denominado cultura hechos que incluyen de por medio un maltrato hacia el animal.

Si bien hay que tener en cuenta que por parte del Ministerio de Cultura fomenta dichas actividades al considerarlas como un acto cultural y tradicional pues bien esto no es viable dado la magnitud que significa al maltratar y dañar al animal en tanto el Ministerio de Cultura debe desistir de dichas actividades.

Por su parte debemos entender que en tanto los Gobiernos Locales como los Gobiernos Regionales realizan las actividades en las que involucran dañar al animal como un tipo de cultura, si bien son ellos los que promuevan este tipo de actividades, dado esto los gobiernos deberán de promover todo acto a favor de la vida y no por el contrario la muerte del animal.

Por último y no menos importante en cuanto a los ciudadanos de nuestro país se debe concientizar de manera macro regional como también concientizar en cada lugar que se realiza este tipo de actividades en la se buscará sensibilizar el daño y maltrato que ocasionan al animal y por supuesto erradicar esa falsa expresión cultural.

REFERENCIAS

- Abarca, A. y Ruiz, N. (2014) *“Análisis cualitativo con el Atlas.ti”*
<https://cutt.ly/QbOOx9A>
- Alzate, J. (2018) *Tauromaquia: ¿Arte y cultura o muerte y tortura?*
<https://repositorio.ucp.edu.co/bitstream/10785/5978/1/DDMCSP65.pdf>
- Aramburú, R. (2018) *Las corridas de toros en el Perú ¿son un espectáculo popular?*
<http://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/76/352.pdf>
- Badorrey, B. (2017) *Otra Historia de la Tauromaquia: Toros, Derecho y Sociedad.*
https://boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DH-2017-36
- Calderón, M. (2016) *La cobertura mediática del maltrato animal en las versiones digitales de dos medios de comunicación en el Perú, así como en las percepciones de los activistas y los tomadores de decisión.*
<https://cutt.ly/EbOOjJ6>
- Castro, M. (2013) *Sangre y arena: violencia juvenil, educación y los juegos de guerra paceños en el siglo XIX.*
<https://cutt.ly/HbOOgv4>
- Ceballos, F. (2020) *“Otros sujetos de derecho o personas”.*
<https://cutt.ly/nbOOohu>
- Chible, M. (2016) *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho y la contextualización de cada ser viviente.*
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Codina, J. (2018) *El pensamiento antitaurino en España, de la ilustración del XVIII hasta la actualidad.*
<https://cutt.ly/zbOOeU4>
- Crespo, V. (2019) *Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros.*
<https://cutt.ly/MbOI60F>
- Denegrí, M. (2015) *Arte y Ciencia de la Gallística y los problemas que rodean en*

este principio.

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1154>

Duque, N. (2018) *Análisis de los cambios en la afición taurina en Cali a partir de la Peña Taurina La Sultana y la revisión del Diario El País (1957 – 2017)*.

<https://cutt.ly/EbOIMzA>

Fernández, J. (2006) “*Orígenes de la tauromaquia y las distintas vistas tomadas como un deporte*”. <https://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/6-0.pdf>

García, M. (2015) *El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección*.

<https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122008.pdf>

Gomes, J. (2019) *Trabajo animal: Implicaciones ético-jurídicas*.

<https://cutt.ly/bbOIXAE>

González, J. (2020) *Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos*.

<https://cutt.ly/wbOIJs2>

Juárez, A. (2017) *A civilizar la raza! Prohibición constitucionalista de la tauromaquia en 1916*.

<https://cutt.ly/vbOIOWh>

Llanos, C. (2018) *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, LEY N° 30407*.

<https://cutt.ly/8bOIRy2>

Llorente, R. (2012) *Tauro ética de Fernando Savater: una aproximación crítica*.

<https://cutt.ly/4bOImrL>

López, P. (2018) *El léxico de la tauromaquia en Gatherings from Spain, de Richard Ford*.

<https://cutt.ly/lbOlxHI>

Mañalich, J. (2018) *Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho*.

<https://cutt.ly/ZbOlge0>

- Matamoros, M. (2017) *LA TAUROMAQUIA EN LA ACTUALIDAD: Análisis social, económico y jurídico*.
<https://cutt.ly/xbOlorw>
- Mulá, A. (2018) “Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la sentencia 177/2016, del tribunal constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la sentencia 177/2016, del tribunal constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña”. <https://cutt.ly/PbOltrp>
- Moron, M. (2019) *La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-a del código penal con la Ley N°30407, respecto a su calificación como seres sensibles*.
<https://cutt.ly/GbOlqv8>
- Neciosup, V. (2014) *La protección y respeto a los animales desde la legislación nacional e internacional*.
<https://cutt.ly/cbOU3Tb>
- Neira, H. (2018) *Ciudadanía, propiedad y derechos animales*.
<https://cutt.ly/JbOU0Lq>
- Ortiz, G. (2014) “Ética para matador. Savater, los toros y la ética”.
<https://cutt.ly/2bOUBJZ>
- Pemán, J. (2016) *Reflexión jurídica sobre la tauromaquia en España*.
<https://zaguan.unizar.es/record/59036/files/TAZ-TFG-2016-3970.pdf>
- Reyes, I. (2017) *Tauromaquia: ¿maltrato animal o expresión cultural?*
<https://cutt.ly/VbOUGly>
- Rodríguez, A. (2019) *Habla por ellos: campaña contra la crueldad animal*.
<https://cutt.ly/ybOUYkA>
- Surichaqui, B. (2019) *Fundamentos fácticos - normativos para una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú 2018*.
<https://cutt.ly/xbOUbQs>
- Tremoleda, J. (2010) *Comentarios sobre la Directiva Europea 2010/63/EU para la protección de animales de laboratorio*.
<https://cutt.ly/zbOUj1M>

Vega, S. y Watanabe, R. (2016) *Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú.*

<https://cutt.ly/AbOUpUE>

Villegas, J. (2017) *La tauromaquia como valor cultural y medio ambiental, una aproximación comparada.*

<https://bit.ly/3ublrrjs>

Zapata, D. (2015) *Entre aficionados y anti-taurinos apuntes para una discusión sobre la tauromaquia sin esencialismos.*

<https://cutt.ly/4bOUrKP>

ANEXOS

Anexo 1

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO RIMAC PANEZ, CRISTHIAN con edad de 27 años y DNI N°:75510441 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú.” que de forma resumida se trata que dicha ley exceptúa la corrida de toros como también la pelea de gallos en cuanto al maltrato animal al tratarse de un hecho cultural. Nuestra legislación actual necesita ser modificada en la manera de que tanto la tauromaquia como la gallística sean protegidas por la ley de la forma más clara y segura además de poner fin e impedir que dicho espectáculo no se dé más en el país y que sea irreversible.

Sobre la aproximación temática dada se formuló el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Por qué no se tipifica la tauromaquia y gallística en la ley 30407 en nuestra legislación peruana? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Es factible la exceptuación de la Ley 30407 ante animales utilizados en espectáculo de carácter cultural?
- PE2: ¿Cuál es el alcance competencial de la Ley 30407 ante la violencia contra el animal?
- PE3: ¿Cómo se da la aplicación de la Ley 30407 respecto al maltrato animal en la tauromaquia y gallística?

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 10 de mayo del año 2021

SUSTENTANTES:

Galarza Marquina, Angela Nicolle

Villena Estrada, Mark Anthony

EL ENTREVISTADO



DNI: 75510441

ENTREVISTA

La modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú

Nombre del entrevistado: Rimac Panez, Cristhian

1.- ¿En referencia a la Ley N° 30407 cuál es su posición el cual elimina la corrida de toros y pelea de gallos de dicha ley?

No estoy de acuerdo. Por cuanto dicha ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y protección de las especies animales vertebrados en cautiverio en el marco de las medidas de protección de la vida y salud de los animales

2.- ¿Es adecuado que la Ley de 30407 dispone de la protección de seres sintientes además de su protección y cuidado, pero sin embargo otorga libre albedrío en cuanto a un acto cultural que son las fiestas taurinas y peleas de gallos?

No es correcto, ya que el ordenamiento jurídico tiene que ser coherente puesto que protege a un determinado sector animal y tolera la tauromaquia y a la vez el existe el contexto de que el estado tiene la obligación de velar por nuestras manifestaciones culturales

3.- ¿Opina usted que es necesario provocar el sufrimiento y maltrato a un animal sintiente a toda vez que sea considerado como un arte además de fiesta costumbrista?

Considero que si, pero no necesariamente hasta la muerte del animal, esto es que al toro no debe matarse ni herirse.

4.- ¿Cree usted que se debería prohibir además de penalizarse la corrida de toros y pelea de gallos en el Perú? ¿Base que fundamentos?

En base a que el ser humano adopta tradiciones desde muy pequeños a ello se debe prohibir las realizaciones de este tipo de actividades por ser violentas.

5.- ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser trato con violencia a tal punto de la muerte?

El nivel de vulneración a la dignidad del animal es alto puesto que al someter a este al rodeo y someterlo a torturas y sufrimiento innecesario que afectan su derecho a la vida y la humillación pública.

6.- ¿De qué manera se establecería la pena o sanción si se llegará a penalizar la corrida de toros y pelea de gallos?

Considerando que el derecho penal es el último medio de reforma social, al que se debe acudir en última instancia, por ahora todavía no considero que se debe penalizar si imponer fuertes multas a las entidades que promuevan su desarrollo, ya cuando tal sistema falle se tendría que evaluar la sanción penal.

7.- ¿Qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú?

El mecanismo de que se debe incluir la prohibición de este tipo de actividades en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

8.- ¿Usted está de acuerdo que tanto las corridas de toros como las peleas de gallos sean considerados como un acto cultural?

No me parece conveniente, ya que ninguna actividad cultural en nuestro país, puede basarse en dañar la susceptibilidad y aumentar el morbo de las personas disfrazados de espectáculo cultural.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO RIOS PAREDES, RONALDO con edad de 25 años y DNI N°:73612286 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú." que de forma resumida se trata que dicha ley exceptúa la corrida de toros como también la pelea de gallos en cuanto al maltrato animal al tratarse de un hecho cultural. Nuestra legislación actual necesita ser modificada en la manera de que tanto la tauromaquia como la gallística sean protegidas por la ley de la forma más clara y segura además de poner fin e impedir quedicho espectáculo no se dé más en el país y que sea irreversible.

Sobre la aproximación temática dada se formuló el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Por qué no se tipifica la tauromaquia y gallística en la ley 30407 en nuestra legislación peruana? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Es factible la exceptuación de la Ley 30407 ante animales utilizados en espectáculo de carácter cultural?
- PE2: ¿Cuál es el alcance competencial de la Ley 30407 ante la violencia contra el animal?
- PE3: ¿Cómo se da la aplicación de la Ley 30407 respecto al maltrato animal en la tauromaquia y gallística?

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 14 de mayo del año 2021

SUSTENTANTES:

Galarza Marquina, Angela Nicolle

Villena Estrada, Mark Anthony

EL ENTREVISTADO



DNI: 73612286

ENTREVISTA

La modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú

Nombre del entrevistado: Rios Paredes, Ronaldo

1.- ¿En referencia a la Ley N° 30407 cuál es su posición el cual elimina la corridade toros y pelea de gallos de dicha ley?

Lamentablemente en nuestro territorio, nuestras leyes por no decir, son copias de otras legislaciones; por ende, no es sorpresa que, al analizarlas, existe vacíos legales.

2.- ¿Es adecuado que la Ley de 30407 dispone de la protección de seres sintientes además de su protección y cuidado, pero sin embargo otorga libre albedrío en cuanto a un acto cultural que son las fiestas taurinas y peleas de gallos?

Es necesario ampliar el ámbito de protección de la norma a las actividades de larga tradición como las corridas de toros o a las peleas de gallos, pues excluir estas prácticas no resulta coherente con la finalidad perseguida por la ley de Protección y Bienestar Animal.

3.- ¿Opina usted que es necesario provocar el sufrimiento y maltrato a un animal sintiente a toda vez que sea considerado como un arte además de fiesta costumbrista?

No me parece conveniente, ya que ninguna actividad cultural en nuestro país, puede basarse en dañar la susceptibilidad y aumentar el morbo de las personas disfrazados de espectáculo cultural.

4.- ¿Cree usted que se debería prohibir además de penalizarse la corrida de toros y pelea de gallos en el Perú? ¿Base que fundamentos?

Se debería penalizar para frenar esta absurda denominación de fiesta costumbrista y así acabar con el maltrato animal (toros), También se debería prohibir las fiestas taurinas, porque en nuestra época civilizada no es nada satisfactorio ver a un animal desangrarse y que la gente disfrute de ello.

5.- ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia a tal punto de la muerte?

Por el hecho que sean animales corpulentos grandes, indefensos no se les puede

seguir utilizando para divertir a la gente a mi opinión eso no es cultura. En relación a su biodiversidad se disminuye en su especie, toda vez que los sacrifican de manera absurda.

6.- ¿De qué manera se establecería la pena o sanción si se llegará a penalizar la corrida de toros y pelea de gallos?

Antes que penalizar las corridas de toros, considero que existen otras medidas eficaces para revertir esta problemática; entre ellas la posibilidad de que el estado no las promueva y que establezca regularizaciones de índole administrativo para restringir su práctica o modular el grado de sufrimiento durante las corridas de toros.

7.- ¿Qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú?

- Modificación de la ley de protección y bienestar animal.
- Prohibición a menores de 14 años de ingresar a espectáculos taurinos.
- Elevación del pago de impuestos a los organizadores de las corridas de toros

8.- ¿Usted está de acuerdo que tanto las corridas de toros como las peleas de gallos sean considerados como un acto cultural?

No tenía conocimiento que aun estas fiestas son consideradas así.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO FAJARDO JULCA, JOSÉ MANUEL con edad de 60 años y DNI N°:04052342 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú.” que de forma resumida se trata que dicha ley exceptúa la corrida de toros como también la pelea de gallos en cuanto al maltrato animal al tratarse de un hecho cultural. Nuestra legislación actual necesita ser modificada en la manera de que tanto la tauromaquia como la gallística sean protegidas por la ley de la forma más clara y segura además de poner fin e impedir quedicho espectáculo no se dé más en el país y que sea irreversible.

Sobre la aproximación temática dada se formuló el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Por qué se tipifica la tauromaquia y gallística en la ley 30407 en nuestra legislación peruana? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Es factible la exceptuación de la Ley 30407 ante animales utilizados en espectáculo de carácter cultural?
- PE2: ¿Cuál es el alcance competencial de la Ley 30407 ante la violencia contra el animal?
- PE3: ¿Cómo se da la aplicación de la Ley 30407 respecto al maltrato animal en la tauromaquia y gallística?

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 17 de mayo del año 2021

SUSTENTANTES:

Galarza Marquina, Angela Nicolle

Villena Estrada, Mark Anthony

EL ENTREVISTADO



DR. J. MANUEL FAJARDO JULCA
SECRETARIO
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

DNI: 04052342

ENTREVISTA

La modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú

Nombre del entrevistado: Fajardo Julca, José Manuel

1.- ¿En referencia a la Ley N° 30407 cuál es su posición el cual elimina la corrida de toros y pelea de gallos de dicha ley?

La considero errónea, toda vez que aun siendo las corridas de toros una manifestación cultural, ello no debe suponer un grado de tolerancia al sufrimiento infringido al animal y la nula posibilidad de actuación frente a ese acto.

2.- ¿Es adecuado que la Ley de 30407 dispone de la protección de seres sintientes además de su protección y cuidado, pero sin embargo otorga libre albedrío en cuanto a un acto cultural que son las fiestas taurinas y peleas de gallos?

Considera que la ley entra en una enorme contradicción pues por un lado protege a los animales y por el otro, permite el sacrificio de toros amparados en una absurda costumbre taurina.

3.- ¿Opina usted que es necesario provocar el sufrimiento y maltrato a un animal sintiente a toda vez que sea considerado como un arte además de fiesta costumbrista?

Que no es conveniente la realización de estas actividades peor aún seguir considerándolas como parte de nuestra tradición cultural, ya que este tipo de actividad no representa a las buenas costumbres ni a nuestras tradiciones, pues estas han sido copiadas y traídas por los europeos.

4.- ¿Cree usted que se debería prohibir además de penalizarse la corrida de toros y pelea de gallos en el Perú? ¿Base que fundamentos?

Debería prohibir por ser una actividad que daña a un animal y no tenemos una cultura de muerte, a mayor razón cuando contamos con una ley que impone el deber a la persona, de procurar su bienestar y protección.

5.- ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia a tal punto de la muerte?

Bajo la justificación de expresión artística cultural las corridas de toros no pueden ser medios que promuevan la violencia y al menosprecio de los animales sometidos

al ruedo. La preservación del ambiente y de la biodiversidad implica un cambio de visión en el modo como los hombres se relacionan con su entorno entre ellos, la fauna.

6.- ¿De qué manera se establecería la pena o sanción si se llegará a penalizarla corrida de toros y pelea de gallos?

La pena iría de 2 a 4 años cuando se trate de hacer sufrir con atarlos, meterlos a un ruedo, hacerlo cansar con la corrida y la pena se agravaría de 4 a 8 años si se le causa muerte o lesiones de gravedad, que conlleven a la muerte.

7.- ¿Qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Un proyecto de ley sobre la penalización de las corridas de toros en el Perú.

Clausura o cierre definitivo de complejo donde se desarrollan las corridas.

Tipificación de un delito específico para este tipo de casos.

8.- ¿Usted está de acuerdo que tanto las corridas de toros como las peleas de gallos sean considerados como un acto cultural?

Que no es conveniente la realización de estas actividades peor aún seguir considerándolas como parte de nuestra tradición cultural, ya que este tipo de actividad no representa a las buenas costumbres ni a nuestras tradiciones, pues estas han sido copiadas y traídas por los europeos.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO OLIVARES REQUIS, JOHN FRANK HERNAN con edad de 28 años y DNI N°:70872095 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “Modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú.” que de forma resumida se trata que dicha ley exceptúa la corrida de toros como también la pelea de gallos en cuanto al maltrato animal al tratarse de un hecho cultural. Nuestra legislación actual necesita ser modificada en la manera de que tanto la tauromaquia como la gallística sean protegidas por la ley de la forma más clara y segura además de poner fin e impedir que dicho espectáculo no se dé más en el país y que sea irreversible.

Sobre la aproximación temática dada se formuló el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Por qué no se tipifica la tauromaquia y gallística en la ley 30407 en nuestra legislación peruana? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Es factible la exceptuación de la Ley 30407 ante animales utilizados en espectáculo de carácter cultural?
- PE2: ¿Cuál es el alcance competencial de la Ley 30407 ante la violencia contra el animal?
- PE3: ¿Cómo se da la aplicación de la Ley 30407 respecto al maltrato animal en la tauromaquia y gallística?

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 24 de noviembre del año 2020

SUSTENTANTES:

Galarza Marquina, Angela Nicolle

Villena Estrada, Mark Anthony

EL ENTREVISTADO



DNI: 70872095

ENTREVISTA

La modificatoriedad de la ley 30407 e implementación de la abolición de la tauromaquia y gallística en el Perú

Nombre del entrevistado: Olivares Requis, John Frank Hernán

1.- ¿En referencia a la Ley N° 30407 cuál es su posición el cual elimina la corrida de toros y pelea de gallos de dicha ley?

Que no es conveniente la realización de estas actividades peor aún seguir considerándolas como parte de nuestra tradición cultural, ya que este tipo de actividad no representa a las buenas costumbres ni a nuestras tradiciones, pues estas han sido copiadas y traídas por los europeos.

2.- ¿Es adecuado que la Ley de 30407 dispone de la protección de seres sintientes además de su protección y cuidado, pero sin embargo otorga libre albedrío en cuanto a un acto cultural que son las fiestas taurinas y peleas de gallos?

No me parece conveniente, ya que ninguna actividad cultural en nuestro país, puede basarse en dañar la susceptibilidad y aumentar el morbo de las personas disfrazados de espectáculo cultural.

3.- ¿Opina usted que es necesario provocar el sufrimiento y maltrato a un animal sintiente a toda vez que sea considerado como un arte además de fiesta costumbrista?

Creo que no, ya que se maltratan a los animales, lo cual no resulta acorde a un estado constitucional de derecho, en el que se debe respetar la armonía con la naturaleza.

4.- ¿Cree usted que se debería prohibir además de penalizarse la corrida de toros y pelea de gallos en el Perú? ¿Base que fundamentos?

Debería prohibir por ser una actividad que daña a un animal y no tenemos una cultura de muerte, a mayor razón cuando contamos con una ley que impone el deber a la persona, de procurar su bienestar y protección.

5.- ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia a tal punto de la muerte?

Bajo la justificación de expresión artística cultural las corridas de toros no pueden ser medios que promuevan la violencia y al menosprecio de los animales sometidos al ruedo. La preservación del ambiente y de la biodiversidad implica un cambio de visión en el modo como el hombre se relaciona con su entorno entre ellos, la fauna.

6.- ¿De qué manera se establecería la pena o sanción si se llegará a penalizar la corrida de toros y pelea de gallos?

La pena iría de 2 a 4 años cuando se trate de hacer sufrir con atarlos, meterlos a un ruedo, hacerlo cansar con la corrida y la pena se agravaría de 4 a 8 años si se le causa muerte o lesiones de gravedad, que conlleven a la muerte.

7.- ¿Qué mecanismos normativos, considera usted que, se debería de proponer para establecer una efectiva penalización y/ prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Un proyecto de ley sobre la penalización de las corridas de toros en el Perú.

8.- ¿Usted está de acuerdo que tanto las corridas de toros como las peleas de gallos sean considerados como un acto cultural?

Es necesario ampliar el ámbito de protección de la norma a las actividades de larga tradición como las corridas de toros o a las peleas de gallos, pues excluir estas prácticas no resulta coherente con la finalidad perseguida por la ley de Protección y Bienestar